



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00181-00
Auto No. 930*

Pasa a despacho la presente acción, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso en consonancia con lo establecido por la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Disolución de la Sociedad Patrimonial instaurada a través de apoderado judicial por HORTELINA SAA RENTERIA en contra de ANA YULIETH DIAZ SAA, ANGIE LISSETH DIAZ SAA y DORA STEFANY DIAZ SAA en condición de herederas determinadas de quien en vida respondía al nombre ALBERTO DIAZ MARTINEZ, como también en contra de los herederos indeterminados de dicho causante.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto en el Artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al extremo demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho a la defensa (Art. 369 C.G.P.), lo cual debe realizar la parte actora de conformidad a lo establecido por el C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALBERTO DIAZ MARTINEZ, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado EMERSON RUIZ GIRON como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0076565590468d5e7a6a0d8df4836d05bf007e56473f912cf0928265a0502b1c**

Documento generado en 19/09/2022 02:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>